

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 1321

Proceso: Reivindicatorio de Dominio
Demandante: Numbier Cuartas Ramírez
Demandado: Francisco Alonso López Londoño
Radicado: 76-122-40-89-001-2018-00474-00

Caicedonia Valle del Cauca, Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la renuncia al mandato presentada por la apoderada de la parte demandante y el reconocimiento de personería de la nueva procuradora judicial.

II. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación del poder por renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se percata este Juzgador que, es voluntad de la procuradora judicial, dar por terminado el mandato, en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Pues bien, dado que se dispensó cumplimiento por parte de la apoderada judicial a su deber de darle a conocer de inmediato a su mandatario la renuncia del poder en la forma y términos preceptuados en el artículo 78 numeral 11, esta Judicatura habrá de aceptar la renuncia en comento.

Ahora bien, se tiene que la Doctora Olga Lorena Correa Muñoz, ha aportado con destino a este proceso, memorial por medio del cual el demandante, le otorga poder especial amplio y suficiente, para que actúe como su apoderada judicial al interior del mismo.

Sin embargo, se tiene que el Decreto 806 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* declarada por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia de COVID-19 (Coronavirus), establece en su artículo 5º que *"...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..."*, deber que no fue dispensado por la togada que prohíba los intereses de la parte demandante, por lo que no se reconocerá personería para actuar.

Finalmente, en virtud al principio de economía procesal, se dispondrá la puesta en conocimiento de los oficios provenientes de distintas entidades.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

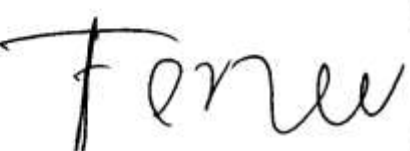
RESUELVE

Primero.- ACEPTAR la renuncia al poder otorgado a la Abogada Marielly Chalarca Salazar, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso y en consecuencia, adviértase que el mandato tendrá fin, cuando hayan transcurrido cinco (05) días desde la presentación de su solicitud.

Segundo.- NO RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, a la Abogada Olga Lorena Correa Muñoz, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Tercero.- INCORPORAR y PONER en conocimiento de las partes y para los fines pertinentes, los Oficios No. *202072327991461*, de fecha octubre 22 de 2020, recibido por correo electrónico el 26 de octubre de la presente anualidad, proveniente la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS; No. 20202100075522, de fecha octubre 28 de 2020, recibido por correo electrónico el 29 de octubre de la presente anualidad, proveniente la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR; No. 4762020EE5120-O1-F:1-A:0, de fecha octubre 29 de 2020, recibido por correo electrónico el 30 de octubre de la presente anualidad, proveniente del INSTITUTO GEOGRÁFICO ADUSTÍN CODAZZI IGAC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

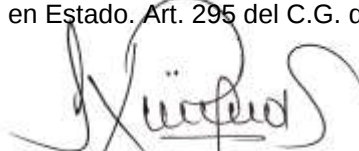

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del

Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 032
Del Auto anterior **1321** de fecha **noviembre 12-20**
Hoy, **noviembre 17-20** se notifica a las por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria